

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de junio de 1981.-

Visto el expediente N° 302.955 del Registro de la Subsecretaría de Administración, y

CONSIDERANDO:

1°) Que por Resolución N° 51/66 (expte. N° 6137-66-S) se estableció que a los efectos de la aplicación de las normas contenidas en el Decreto N° 6900/63, relativas a la liquidación de intereses a proveedores, descuentos especiales por pronto pago y multas por mora en las entregas, contenidas en los incisos 113, 115 y 118 de la reglamentación al artículo 61 de dicho decreto, no se computarían los recesos judiciales de las Ferias de enero y Semana Santa y los demás que se fijaran para la Justicia Nacional.

2°) Que mediante Resolución N° 347/76 (expte. N° 4992/76) se actualizaron las citas legales consignadas, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 5720/72, prescribiéndose que en los casos de los incisos 113, 114 y 118 del decreto referido, no se computarían los recesos judiciales.

3°) Que a los fines de lograr un criterio uniforme en el procedimiento de cómputo de plazos que rigen las contrataciones que efectúa el Poder Judicial, la aludida resolución debe ser extendida a todas las disposiciones del decreto en el que se establezcan términos de cumplimiento para las partes contratantes.

4°) Que, asimismo, y teniendo en cuenta lo preceptuado por los incisos 45, 82 inciso c) y 110, la disposi-

/// ción referida debe incluirse en forma expresa en las cláusulas particulares que rijan la licitación y las órdenes de compra que / en su consecuencia se expidan.

Por lo expuesto,

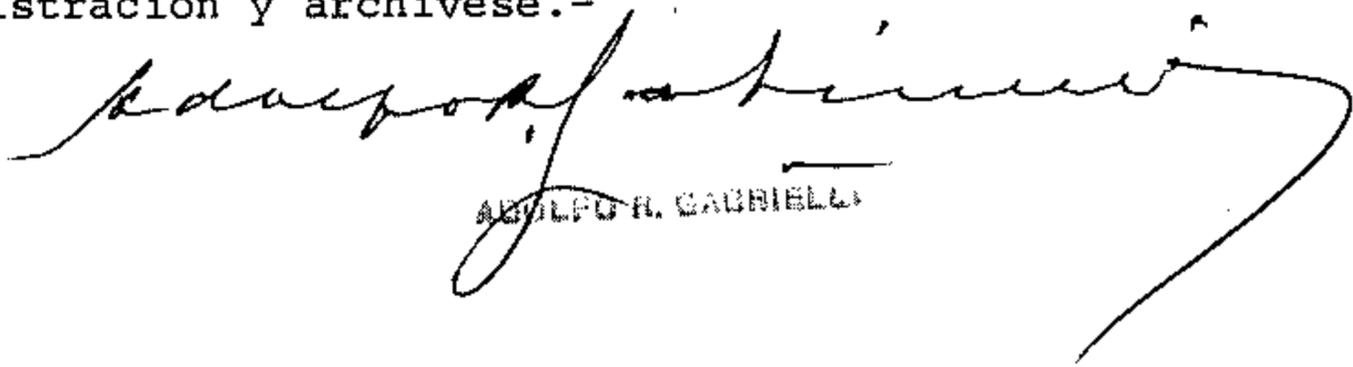
SE RESUELVE:

1º) Derogar las Resoluciones N° 51/66 y 347/76.

2º) Disponer que para el cómputo de / plazos en las contrataciones que efectúe el Poder Judicial con los particulares, regidas por las normas del Decreto N°5720/72, no se considerarán los feriados establecidos para la Justicia Nacional / contenidos en las reglamentaciones pertinentes.

3º) Establecer que en las licitaciones que realice el Poder Judicial, deberá consignarse en forma expresa en las cláusulas particulares de los pliegos de condiciones, así / como en las órdenes de compra que se libren, la disposición adoptada en el párrafo anterior.

Regístrese, comuníquese a la Subsecretaría de Administración y archívese.-

  
ABELARDO R. GABRIELLI